

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100006314, con la que solicitó lo siguiente:

"copia de los proyectos para cambiar modernizar o actualizar la red nacional de la marca EADS, estado detallado del gasto en esta de principio a fin o a la actualidad, numero de puntos, antenas, repetidoras y radios operando a la fecha en todo México ; marca modelo de los radios su costo y lo mismo para la infraestructura.

Otros datos para facilitar su localización

frecuencias y autorizaciones a la fecha a esta o a las dependencias".

II. El 6 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones notificó al recurrente la respuesta a la solicitud como sigue:

"(...)

Con relación a su petición, le comunicamos que fue materia de análisis en la IV Sesión Extraordinaria del Comité de Información, llevada a cabo el día 24 de febrero de 2014. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de la información requerida, toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión Verificación no se encontró documento que pueda satisfacer su petición. Es importante hacer mención que los prestadores de servicios de telecomunicaciones se encuentran obligados a conectar o utilizar en las vías generales de comunicación para su comercialización, uso y operación, equipos de telecomunicaciones previamente homologados. Sin embargo, no se encuentran obligados a presentar información relacionada con la marca, modelo, costo y

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

demás datos de los equipos que tengan instalados en las redes; su obligación se circunscribe únicamente a instalar equipos previamente homologados."

(...)"

III. El 7 de marzo de 2014, el recurrente ingresó, por el sistema Infomex, el recurso de revisión al cual se le asignó el número de folio 2014000897, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"el IFAI podrá confirmar que la empresa EADS recibió contratos por mas de 2000 millones de pesos en la administración pasada del gobierno federal y del gobierno distrito federal así como que el sistema de transporte colectivo metro y la SSP DF y Federal tienen funcionando una RED TETRA a nivel nacional y local por ende tiene la información solicitada aunado a que omitió dar respuesta a Frecuencias y autorizaciones a esta / EADS / Ojo y o las dependencias".

Otros elementos...

"así mismo la empresa presentó sus equipos para ser homologados por las razones descritas por ende tiene los documentos solicitados y se alega su entrega".

IV. El 24 de marzo de 2014, la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia notificó vía correo electrónico al recurrente el acuerdo de admisión del recurso de revisión 2014000897.

Con la misma fecha el recurrente contestó por la misma vía lo siguiente:

"Les informo que en atención a que admite el IFETEL el recurso que ingrese al IFAI les comunico que vía la ley de transparencia del DF solicite lo mismo a la oficialía mayor del GDF y entrego lo que reserva el IFETEL pero no entrego la respuesta que recibieron de las autoridades federales, por lo tanto reserva no hay y solo falta que IFETEL entregue las respuestas al GDF."

Asimismo, en archivos adjuntos a su respuesta, remitió copia de los documentos que le fueron remitidos por el Gobierno del Distrito Federal, que contienen oficios dirigidos a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con los que se solicitó la autorización para contar con



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314
Folio del Recurso de Revisión: 2014000897
Expediente: 02/14

Asignación para uso y ampliación de 56 pares de frecuencias para realizar el equipamiento del Sistema de Radiocomunicación TETRA en bandas del espectro radioeléctrico, mismos que fueron entregados en atención a una solicitud de acceso a la información, que consistía en:

"Copia de todos los documentos donde le solicitaron vía STC metro o GDF frecuencias de operación del rango 410 a 430 Mhz para la instalación y operación de servicio radioeléctrico para un sistema Tetra y de las respuestas otorgadas por las autoridades federales

En caso de ser afirmativo, se solicita copia, si fue autorizada, las frecuencias y fecha para la operación del sistema radio, copia de los oficios de autorización o permisos de instalación, donde se indiquen los circuitos sin o incluir las frecuencias de operación".

V. El 7 de abril de 2014, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D05/UPR/JU/198/2014, con información adicional como sigue:

"(...) Como es de su conocimiento, el día 14 de febrero, la Unidad de Política Regulatoria (UPR) notificó su no competencia en la atención de la SAI de mérito.

Apreciándose, de la respuesta dada al solicitante mediante oficio IFT/D12/DGVI/145/2014, de fecha 6 de marzo de 2014, que la USV manifestó la inexistencia correspondiente, misma que fue confirmada el 24 de febrero del año en curso por el Comité de Información de este Instituto. Respuesta ante la cual el solicitante interpone el siguiente acto reclamado:

"el IFAI podrá confirmar que la empresa EADS recibió contratos por mas de 2000 millones de pesos en la administración pasada del gobierno federal y del gobierno distrito federal asi como que el sistema de transporte colectivo metro y la SSP DF y Federal tienen funcionando una RED TETRA a nivel nacional y local por ende tiene la información solicitada aunado a que omitió dar respuesta a Frecuencias y autorizaciones a esta / EADS / Ojo y o las dependencias".

"asi mismo la empresa presento sus equipos para ser homologados por las razones descritas por ende tiene los documentos solicitados y se alega su entrega".

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314
Folio del Recurso de Revisión: 2014000897
Expediente: 02/14

En atención al acto reclamado en cita, y no obstante la reiteración del solicitante, esta Unidad Administrativa confirma la respuesta inicial, consistente en no competencia en el tema de mérito.

Cabe destacar que las concesiones o asignaciones de uso oficial de bandas de frecuencias que han sido otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o que otorga el Instituto Federal de Telecomunicación, no regulan o disponen sobre el despliegue de redes ni sobre equipamiento o tecnologías empleadas en las mismas, por lo que resulta imposible proporcionar la información solicitada.

Al no regular los aspectos antes citados, el Instituto no conoce del estado detallado de gasto, del número de puntos, antenas, repetidoras y radios operando, ni de la marca, modelo y costos de los radios o de la infraestructura asociados a la operación de concesionarios y asignatarios que cuentan con bandas de frecuencias”.

VI. El 8 de abril de 2014, la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D04/USV/337/2014, con información adicional como sigue:

“La solicitud de Acceso a la Información 0912100006314, cuya respuesta se recurrió, únicamente consistió en pedir información sobre una red nacional de la marca EADS, en ese sentido la única Red Nacional con la que cuenta este Instituto es la Red Nacional de Radiomonitorio que administra a través de la Dirección General Adjunta de Radiomonitorio, (DGARNR), los equipos de dicha Red son de la marca Rohde & Schwarz, por lo que no se cuenta con información relativa a “proyectos para cambiar modernizar o actualizar la red nacional de la marca EADS.” y, por consiguiente, tampoco se cuenta con información relativa al “...estado detallado del gasto en esta de principio a fin o a la actualidad, número de puntos, antenas, repetidoras y radios operando a la fecha en todo México; marca modelo de los radios su costo y lo mismo para la infraestructura.”

Al ser de otra marca la Red Nacional de Radiomonitorio se hizo pertinente y necesario declarar la INEXISTENCIA de la citada información, en atención a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dispone:

“Artículo 42.- Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

...

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste..."

Ahora bien, de la lectura al agravio que esgrime el recurrente, se desprende que modifica su solicitud de información inicial, pues proporciona elementos distintos a los planteados de manera original, por lo que se estima se le deberá orientar a efecto de que presente una nueva solicitud la que deberá contener la descripción clara y precisa de los documentos que solicita, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues inicialmente solicitó información respecto a una red nacional de la marca EADS y ahora manifiesta que EADS es una empresa.

En ese sentido y de la búsqueda en internet que esta Unidad hizo, se encuentra que existe una empresa denominada Eads Telecom México, S.A. de C.V. y que es "una empresa mexicana dedicada a sistemas llave en mano de defensa y comunicaciones".

Asimismo, por lo que hace a que "...la empresa EADS recibió contratos por más de 2000 millones de pesos en la administración pasada del gobierno federal y del gobierno distrito federal...", se hace saber que de las atribuciones conferidas a la Unidad de Supervisión y Verificación en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, no se desprende que cuente con alguna que, como resultado de su ejercicio, implique la posibilidad de contar en los archivos de esta Unidad, con información relativa a los contratos que el gobierno federal y el gobierno del distrito federal asigna, por lo que, en todo caso, se le deberá orientar al recurrente para que presente su solicitud de información ante las dependencias tanto del gobierno federal como del local a las que se refiere.

Por otra parte, el recurrente indica que "... el sistema de transporte colectivo metro y la SSP DF y Federal tienen funcionando una RED TETRA a nivel nacional y local por ende tiene la información solicitada..."

En el supuesto que el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Secretaría de Seguridad Pública Federal o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tengan funcionando una Red Tetra a nivel nacional o local, eso se considera que es también materia de una nueva solicitud de información.

Por lo que hace a lo manifestado de que se "... omitió dar respuesta a Frecuencias y autorizaciones a esta / EADS / Ojo y o las dependencias", eso se considera que es también materia de una nueva solicitud de información. No obstante que se informa no es competencia de esta Unidad de Supervisión y Verificación, la autorización de frecuencias.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

Finalmente, el recurrente manifiesta lo siguiente: "asimismo la empresa presentó sus equipos para ser homologados por las razones descritas por ende tiene los documentos solicitados y se alega su entrega".

Al respecto, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones no otorga a la Unidad de Supervisión y Verificación atribuciones para la homologación de equipos, por lo que no se cuenta con elementos para conocer si la empresa presentó sus equipos para ser homologados.

VII. Debido a que la SAI no fue turnada a la Unidad de Servicios a la Industria, el 19 de mayo de 2014, la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia remitió al Subenlace de Transparencia de la Unidad de Servicios a la Industria, vía correo electrónico, la siguiente petición:

"(...)

Del análisis de los alegatos interpuestos por el recurrente, se deduce que EADS no es una marca, sino una empresa, inclusive se ha realizado una consulta en la herramienta del registro público de concesiones que se encuentra en el portal de internet del IFT, sin que éste arroje algún tipo de resultado.

No obstante lo anterior, le agradeceré, que por este medio, se sirva informar si en los padrones o registros que posee la Unidad de Servicios a la Industria existe alguna empresa denominada EADS, a la cual se le haya otorgado, o esté en tramite el otorgamiento, alguna autorización bajo los esquemas de título de concesión, permiso, o asignación, que hiciere suponer que dicha empresa se encuentra obligada a presentar, ante las instancias del Instituto, obligaciones del tipo que se mencionan en la SAI.

(...)"

En respuesta, el Subenlace de la Unidad de Servicios a la Industria respondió lo siguiente:

"(...)

De conformidad con la consulta realizada a las áreas, no se encontró ningún concesionario, asignatario o permisionario con el nombre EADS.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos,

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "*Estatuto*"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "*Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Carácter General”), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (y no el Instituto Federal de Acceso a la Información como señala el recurrente) es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico, al haber quedado debidamente integrado.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la Unidad de Supervisión y Verificación y la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Quinto.- Con el objeto de comprender tanto el contenido de la solicitud de acceso a la información como la respuesta otorgada a la misma, el recurso de revisión y atendiendo al principio de suplencia de la queja, en seguida se desglosan dichos documentos:

Con la SAI 0912100006314 se requirió lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

1. *Copia de los proyectos para cambiar, modernizar o actualizar la red nacional de la marca EADS.*
2. *Estado detallado del gasto en ésta de principio a fin o a la actualidad.*
3. *Número de puntos, antenas, repetidoras y radios operando a la fecha en todo México.*
4. *Marca, modelo de los radios, su costo y lo mismo para la infraestructura.*

Como datos para facilitar la localización de la información:

"Frecuencias y autorizaciones a la fecha a esta o a las dependencias"

La respuesta que remite la Unidad de Enlace al ahora recurrente menciona que el Comité de Información aprobó por unanimidad la inexistencia de la información requerida.

A su vez, mediante recurso 2014000897 el recurrente manifiesta lo siguiente:

1. el IFAI podrá confirmar que la empresa EADS recibió contratos por más de 2000 millones de pesos en la administración pasada del Gobierno Federal y del Gobierno Distrito Federal.
2. así como que el sistema de transporte colectivo metro y la SSP DF y Federal tienen funcionando una RED TETRA a nivel nacional y local.
3. por ende tiene la información solicitada aunado a que omitió dar respuesta a Frecuencias y autorizaciones a esta / EADS / Ojo y o las dependencias.

En el apartado de otros elementos que el recurrente considere someter a juicio de la autoridad señala lo que sigue:

"asi mismo la empresa presento sus equipos para ser homologados por las razones descritas por ende tiene los documentos solicitados y se alega su entrega"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

Ahora bien, de los alegatos presentados por la UPR y la USV se desprende lo siguiente:

La UPR reitera que no es competente para atender la SAI, agregando que las asignaciones de frecuencias de uso oficial no regulan o disponen sobre el despliegue de redes ni sobre equipamiento o tecnologías empleadas en las mismas, y que al no regular dichos aspectos el instituto no conoce de la información solicitada en la SAI.

Por su parte, la USV menciona que la Red Nacional de Radiomonitorio, a su cargo, es de otra marca y que de la lectura del recurso de advierte que el ahora recurrente proporciona elementos distintos a los planteados en su solicitud original, debido a que su solicitud original versa sobre una red nacional de la marca EADS y en el recurso manifiesta que EADS es una empresa.

Por lo que hace al resto de los elementos mencionados en el recurso de revisión, la USV manifiesta que de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto, no se tiene alguna que implique la posibilidad de que pudiera contar con la información relativa a contratos que los gobiernos federal y del Distrito Federal asignen.

Sexto.- De la consulta a la Unidad de Servicios a la Industria y al registro público de concesiones, disponible en la liga electrónica <http://rpc.ift.org.mx/rpc/> el cual no arroja resultados que refieran que la empresa EADS cuente con título de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas o espectro radioeléctrico, se infiere que dicha empresa no es sujeto obligado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Séptimo.- Del análisis de los antecedentes y el considerando Quinto y Sexto se concluye que el Instituto no es competente para contar con la información solicitada en la SAI 0912100006314, debido a que no cuente con atribuciones que, en ejercicio de las mismas, conlleven a que éste pudiera contar con la misma, debido a que se refiere a datos sobre

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

proyectos de modernización y gastos incurridos sobre redes y/o equipos de determinada marca o empresa, la cual por sí misma no es sujeto obligado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior atendiendo al criterio 0016-09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra dice:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental prevé que cuando la Información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada - es decir, se trata de una cuestión de derecho -, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara".

Ahora bien, en el contexto del recurso de revisión, el recurrente hace saber que dicha empresa obtuvo contratos con dependencias del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal, y que éste último ha solicitado a la SCT la asignación de frecuencias de uso oficial.

Resulta importante mencionar que dicha información se refiere a datos distintos a los solicitados originalmente con la SAI 0912100006314, por lo que resulta improcedente incorporar dichos elementos a la petición original.

Lo anterior, atendiendo al criterio 027-10 emitido por el IFAI, que a la letra dice:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta otorgada a la SAI número 0912100006314, de inexistencia a no competencia, toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones no cuenta con atribuciones para regular o conocer la información descrita en dicha solicitud.

SEGUNDO. Debido a que los datos descritos en el recurso de revisión número 201400897 y en el correo remitido a la Secretaría de Acuerdos, mencionado en el antecedente IV de la presente resolución, no forman parte de la SAI número 0912100006314, este Consejo de Transparencia determina que no es procedente la inclusión de los mismos en la solicitud original; sin embargo, queda a salvo su derecho de solicitar la información que corresponda mediante una nueva SAI.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución al recurrente, oriente al mismo respecto de la entidad o dependencia competente ante la cual debe dirigir su solicitud, de acuerdo al contexto que éste hace saber en el contenido del recurso de revisión número 201400897.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace y al Comité de Información, para lo conducente.



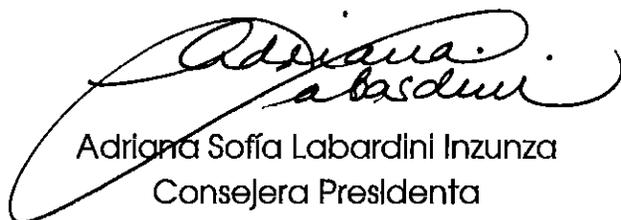
Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100006314

Folio del Recurso de Revisión: 2014000897

Expediente: 02/14

En sesión celebrada el 30 de mayo de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/300514/16 así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del

Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Manuel Miravete Esparza, por suplencia del Consejero Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidenta



Manuel Miravete Esparza
Por suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos